

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 801/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se publicó el correspondiente anuncio para su información pública, audiencia a los interesados y presentación de reclamaciones y sugerencias, en su caso, durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo, y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se publica el texto íntegro de la normativa provincial, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

“ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

Exposición de motivos

La Diputación de Córdoba tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con las entidades locales de la Provincia que profundice en nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente que contribuya a la fijación de la población al territorio, reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y, en general, el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

El referido vínculo y las relaciones de cooperación y concertación entre la Diputación de Córdoba y las entidades locales de la Provincia, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. La vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

Ante la necesidad de afrontar el apoyo económico a los municipios se pretende dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, de un instrumento que garantice el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de su ciudadanía; y todo ello con el fin de reforzar la dimensión cívica, ciudadana y democrática.

Para su financiación la Diputación dispondrá, en los correspon-

dientes ejercicios económicos, de aplicaciones presupuestarias suficientemente dotadas, como una apuesta significativa de la sensibilidad del gobierno provincial para afrontar la problemática que plantean los municipios.

La presente norma provincial se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y se dicta en el ejercicio de las competencias que le son propias, según se comprende en dicha Ley, Sección Tercera del Capítulo Segundo, siendo el ejercicio de la competencia asistencial determinada en el artículo 11 la que se contempla en esta norma que regulará las asistencias que la provincia de Córdoba preste a los municipios, por sí o asociados, con el fin de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

La potestad para normar le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial. Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Todo lo anterior de forma coherente con el modelo de “gobernanza democrática” que se adopta en esta provincia, y que tiene entre sus pilares básicos la interacción con los municipios que la componen y que están en el contenido de esta norma y en los procedimientos previstos en cada asistencia.

Esta Exposición de Motivos forma parte de la norma provincial en la que se integra con valor jurídico, aunque no dispositivo y expresa la voluntad de quien ejerce la competencia normativa, los motivos para adoptar la norma provincial y lo que la norma pretende o el espíritu de la misma.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de los asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular será de aplicación a:

- Los programas de concertación anual.
- Las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación.

Quedan excluidas de esta norma provincial:

- Las aportaciones económicas que la Presidencia de la Diputación realice con carácter singular, a entes locales de la provin-

cia por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por acreditada dificultad de convocatoria pública.

b) Las ayudas económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable que garantice la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y aquellos otros planes con normativa estatal o autonómica propia que establezcan un procedimiento especial de cooperación económica.

d) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.

Las aportaciones que se efectúen en los supuestos previstos en el apartado anterior, podrán ser tenidas en cuenta en la cuantificación económica a destinar a las entidades locales. No podrá ser objeto de asistencia económica las actuaciones previstas en las normas provinciales de asistencia técnica y material de esta Diputación.

Artículo 2. Convenio Marco para la Concertación

1. En cada periodo de mandato corporativo y tras la constitución de la Diputación se elaborará un anteproyecto de Convenio-Marco que contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- a) Finalidad.
- b) Régimen Jurídico.
- c) Objetivos.
- d) Partícipes.
- e) Procedimiento de adhesión.
- f) Publicidad.

2. El proyecto de Convenio-Marco será sometido a la aprobación del Pleno y su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Las entidades locales podrán adherirse al Convenio-Marco en cualquier momento del mandato de sus gobiernos locales, si bien será requisito imprescindible estar adherido al mismo para la presentación de prioridades políticas. Todo ello sin perjuicio de los programas que se realizarán con todos los municipios en cualquier caso, por estar así establecido en una norma.

Artículo 3. Desarrollo de la Concertación

1. El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que quedarán recogidos en convenios específicos a suscribir entre la Diputación y cada entidad local destinataria, y que incluirán en su caso, el contenido de las actuaciones pactadas.

2. El convenio específico expresará la voluntad política de las partes de desarrollar conjuntamente las actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

El programa anual se podrá prestar:

a) Mediante transferencia de fondos a las entidades locales adheridas con el objeto de que ejecuten la inversión, actividad o servicio de competencia municipal.

b) Mediante la ejecución por la propia Diputación. Esta forma llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las entidades locales de la provincia de Córdoba que se hayan adherido al Convenio-Marco, teniendo en cuenta los programas anuales de desarrollo.

No podrán ser destinatarias aquellas entidades locales en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza del apoyo económico se exceptúe en el programa anual de desarrollo:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social imputadas por las disposiciones vigentes.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con la Diputación.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal y con la Seguridad Social se verificará por la propia Diputación antes de la aprobación definitiva de cada programa anual. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción de Convenio-Marco por parte del destinatario conllevará la autorización al órgano gestor de la Diputación para recabar los certificados correspondientes.

Se considerará que la entidad local destinataria se encuentra al corriente de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas mediante convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de cantidades percibidas se considerará que la entidad local se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Artículo 5. Procedimiento de Concertación

El sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que incluirán líneas de financiación para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales, regulándose por esta normativa provincial.

En todo caso, el procedimiento se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales y se compondrá de las siguientes fases:

a) La Diputación recabará de las entidades locales información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, a tal fin, y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se establecerá un período de recepción de la información, computándose a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A los efectos anteriores, la convocatoria para la recepción de la información, podrá orientar a los ayuntamientos sobre necesidades detectadas por la propia Diputación puestas de manifiesto a través de encuestas sobre infraestructuras, diagnósticos y análisis estratégicos de la provincia, o cualquier metodología o fuente de información adecuada a tal fin. No serán tenida en cuenta, la información que se presente fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, LRJAP PAC.

La presentación telemática del contenido de las necesidades se realizará en los términos previstos en cada convocatoria de recepción de la información, mediante el Registro Electrónico de la Diputación. La documentación que incluya las necesidades de la entidad local adherida irá firmada electrónicamente por su representante legal, proporcionando el sistema el documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento del Registro Electrónico de la Di-

putación.

Con el fin de asegurar la identidad de la representación, se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación.

Cuando la documentación sobre necesidades formuladas no reuniera los requisitos formales establecidos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Conforme a la información recabada, la Diputación, a propuesta de cada servicio y/o departamento, fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas de las entidades locales, así como el importe o porcentaje máximo de financiación a destinar en cada programa anual de desarrollo. Los criterios de valoración de las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido deberán garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) El órgano competente de cada entidad local adherida, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de los mismos, su propuesta priorizada de asistencia que deberá incluir como mínimo:

- Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación.
- Servicio, Departamento o persona de contacto responsable de la tramitación.
- Fecha prevista de inicio y finalización de las actuaciones.
- Presupuesto de la actuación y plan financiero en el que se indique, en su caso las anualidades a que se extiende aquella.
- Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto en función de los criterios de valoración.

d) Partiendo de las propuestas de las entidades locales adheridas, la Diputación formulará un proyecto de programa anual, dentro del sistema de concertación, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial. El proyecto de programa anual, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la potestad de autoorganización de la Diputación, incluirá el resultado del análisis y evaluación efectuada por cada órgano gestor.

e) El proyecto anual se someterá a un trámite de consulta o audiencia de las entidades locales destinatarias, dirigido a la consecución de acuerdos. El proceso de pacto y acuerdo en torno a los proyectos programados y las prioridades políticas de las entidades locales adheridas se realizará en la mesa de concertación. Ésta podrá consistir en una reunión bilateral entre un representante de la Diputación y un representante de la entidad local adherida en la que se alcanzan los acuerdos que se plasmarán en los convenios específicos e igualmente podrá consistir en un pro-

cedimiento en el que la Diputación hará una propuesta que será notificada a la entidad local adherida, la cual podrá presentar alegaciones durante un plazo que no será inferior a diez días naturales.

f) Terminado el trámite de audiencia, los órganos gestores de la Diputación introducirán las modificaciones oportunas en el proyecto de programa anual. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varias entidades locales, se iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los interesados.

g) La aprobación definitiva del programa anual de concertación corresponderá al Pleno de la Diputación, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de los criterios básicos aprobados. Cualquier rechazo de las prioridades de las entidades locales deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra inversión, actividad y servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un programa anual integrado en el sistema de concertación surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras c), d) y e). No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las entidades locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local destinataria.

i) Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 6. Financiación

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de aquella, especificándose en el programa anual la cuantía total destinada con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Las cantidades económicas de los programas anuales son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El importe otorgado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

Artículo 7. Principios rectores

El sistema de concertación se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la comunidad política local.

b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

Artículo 8. Obligaciones de las partes

Las prioridades políticas de cada entidad local adherida, vendrán acompañadas de la documentación que se señale en la convocatoria anual, entre la que se incluirá una memoria de las actividades previstas para cada uno de las actuaciones.

La entidad ejecutora de la inversiones, actividades y servicios contemplados en el programa anual queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los proyectos aprobados en el convenio específico, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de la anualidad conveniada. En el supuesto de ejecución por parte de la Diputación, dentro del plazo de realización de la actuación, deberá quedar formalizada la recepción y entrega al municipio destinatario.

La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Las entidades locales adheridas quedan obligadas a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación.

Cuando se trate de inversiones en obras, la entidad local respectiva, está obligada a mantener un cartel en el que figure la financiación de la Diputación, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, deberá hacerla constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...).

La entidad local deberá comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del convenio específico de concertación. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación

La Diputación evaluará de forma constante los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del sistema de concertación. La Diputación podrá adaptar los programas anuales, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos indeseados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada entidad local adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

Los órganos gestores formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados.

Artículo 10. Aportaciones económicas y justificación de los fondos

De forma general, los importes correspondientes a transferir por la Diputación a las entidades locales destinatarias se podrán ingresar por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que la entidad local receptora este al corriente en sus deudas o

aportaciones con la Diputación y sus organismos autónomos, procediéndose, en su caso, a aplicar la compensación de los créditos exigibles.

Las transferencias correspondientes a las aportaciones a realizar por las entidades locales adheridas, en el caso de actuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse, a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la ejecución de aquellas. En este caso, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención de la entidad local correspondiente, que acredite la plena disponibilidad de los fondos.

La entidad local destinataria deberá garantizar la plena disponibilidad de sus aportaciones con algunos de los siguientes medios:

- Operaciones de crédito que financien específicamente las inversiones previstas.

- Autorización de compensación con cargo a cualquier crédito reconocido a favor de la entidad local, que deberá materializarse dentro del plazo de ejecución de la actuación.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada entidad local destinataria, que acreditará el ingreso de los fondos en presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los mandamientos de ingreso, asimismo, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobada y la:

- Relación de las facturas o documentos con valor probatorio de los gastos e inversiones de las actuaciones en cada una de las líneas de financiación, con indicación del nº de documento, identificación del acreedor, importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallándose los pagos realizados con cargo a la aportación de la Diputación.

- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, relacionando los gastos a los que han sido destinados.

- Cualquier otro contenido que se establezca específicamente en el programa anual.

El plazo máximo de remisión del certificado será el que quede fijado en cada programa anual.

Sin perjuicio de las comprobaciones a efectuar por parte de los servicios técnicos encargados de las funciones de coordinación, cada órgano gestor evaluará la documentación justificativa recibida al objeto de mantener actualizada la base de datos provincial referida al estado de justificación global de cada entidad local con respecto a la Diputación.

Artículo 11. Causas de reintegro

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades suscritas en el convenio específico anual hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos en el convenio específico, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos en el convenio específico, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

h) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera efectuado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, como criterio general, se tomará en cuenta el porcentaje ejecutado sobre el total que con respecto al plazo, objeto o actividad al que se refiera la asistencia económica supone el incumplimiento. Asimismo, podrá evaluarse de forma específica, a efectos de calcular el grado de cumplimiento, el porcentaje de ejecución de cada una de las actuaciones parciales incluidas o que componen un mismo proyecto o actividad, siempre que en la memoria aprobada se incluya su desglose económico pormenorizado.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación

Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria que de determine, y cuyo titular sea la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad local beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiese aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, salvo que el programa anual se establezca otra fórmula.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la "Ordenanza reguladora de fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. número 11, de 18 de enero de 2012".

Disposición Transitoria

Las ayudas concedidas al amparo de normas o bases reguladoras dictadas con anterioridad a la presente Ordenanza, se regularán por su normativa específica, salvo en aquellos aspectos en la que la presente norma pudiera resultar más favorable, siempre y cuando el supuesto de hecho de aplicación retroactiva hubiera tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en vigor: la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local".

Córdoba a 14 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.